



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-39
(Febrero 22 de 2016)

“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, mediante Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, dentro de los cuales se encontraba el señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ identificado con la C.C. número 12.997.527, a quien se le asignaron 797.08 puntos para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo.

Contra el mencionado acto administrativo, el señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ interpuso recurso de Reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015 confirmando la calificación asignada en la prueba de conocimientos.

Posteriormente el señor PINZÓN MUÑOZ interpuso acción de tutela radicada con el número 05001220500020150081900, respecto de la cual el Magistrado MARINO CÁRDENAS ESTRADA de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín avocó conocimiento y mediante providencia de 9 de diciembre de 2015 resolvió:

“Primero.- TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, del accionante CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N°

12.997.527 contra la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

Segundo.- ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, verificar, cuál de las cinco (5) preguntas retiradas de la prueba de conocimientos, para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, tenía resueltas correctamente el accionante, conforme a las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de presentación de la prueba escrita, para cumplir con lo anterior, se le concede un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Tercero.- En caso de obtener alguna respuesta correcta, el porcentaje o puntaje que se obtenga, deberá sumarse al puntaje obtenido por el señor **CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ**, quien hasta el momento reporta un total de 797,08 puntos, el resultado de esta verificación debería ser publicado y notificado por la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**, quien deberá incluir al accionante en la siguiente etapa del concurso."

En virtud del mencionado fallo, mediante oficio CJOFI16-193 de fecha 28 de enero de 2016 se remitió al Magistrado MARINO CÁRDENAS ESTRADA de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, la comunicación expedida por la Universidad de Pamplona, como constructor de la prueba mediante la cual aclaró:

"... Posterior a la aplicación de la prueba de conocimientos, se realizó el análisis técnico de los resultados, teniendo en cuenta el comportamiento de la población examinada para el cargo en concurso y los resultados de los análisis y mediciones de ítems de los constructores de la prueba; por consiguiente, al aplicar la correspondiente fórmula matemática, la calificación final se da en puntajes estándar con decimales, que en todos los eventos es superior al puntaje bruto (Número de respuestas acertadas), lo que aplica en toda su extensión el principio de favorabilidad, aunado al hecho del respeto de las principios fijadas en la convocatoria.

De este modo, para la calificación final, solo se tuvieron en cuenta aquellas preguntas que demostraron su idoneidad y calidad a través de este doble procedimiento, y que aquellas que presentaron indicadores bajos o deficiencias en su presentación, no fueron tenidas en cuenta para el proceso de calificación de todos y cada uno de los aspirantes que abordaron la misma prueba.

(...)

Igualmente es preciso recalcar que el Juez no es idóneo para calificar o determinar cuáles o cuantas preguntas deben tenerse en cuenta para calificar la prueba aplicada, pues desconoce los mecanismo de calificación y validación de la prueba, por tal no puede meterse en el fuero del calificador, por tal razón la nación contrata con empresas idóneas que cuentan con la experiencia requerida para proporcionar un alto nivel de calidad, además de lo anterior es inviable que los Jueces entren a determinar los criterios y proceso de calificación, teniendo en cuenta que estos son concursantes dentro convocatoria 22, resultando que no pueden ser Juez y parte dentro de dicho concurso.

(...)

Igualmente una vez aclarado sobre que numero de preguntas se evaluó resulta improcedente aumentar el puntaje obtenido, pues las preguntas evaluadas no median la capacidad de desenvolvimiento del aspirante dentro del cargo requerido, al no aportar nada las preguntas, según lo que se pretendía medir, por tal razón se excluyeron tales interrogantes evaluando sobre el número de preguntas restante.

No obstante lo anterior, el Magistrado MARINO CÁRDENAS ESTRADA de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2016 manifestó:

"Así las cosas, al no permitírsele el acceso a este juez constitucional de tutela, a los cuadernillos de preguntas y respuestas, que corresponden a la prueba de conocimientos de la convocatoria N° 22, destinada a proveer los cargos de funcionarios al interior de la Rama Judicial en todo el territorio nacional, no procede otra opción sino la de darle plena credibilidad a lo manifestado por el accionante, pues esta corporación no puede caer en el absurdo que plantea la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA a folios 26 y 27 del plenario, esto es, que el señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ, no dio ninguna respuesta a las preguntas N° 11,14,16,22 y 42, dejando en blanco exactamente las mismas cinco preguntas que se anularon de la prueba de conocimientos, cuando en la diligencia practicada el 12 de Febrero de 2016, con ese fin, se logró establecer que las preguntas 14 y 22 fueron contestadas asertivamente, y que ninguna de las preguntas quedo en blanco, dando así lugar a la calificación que le corresponde a esas 2 preguntas"

(...)

Sin más consideraciones, se tendrá por cierto que el accionante y a su vez concursante respondió satisfactoriamente las preguntas N° 14 y 22, correspondientes a la prueba de conocimientos de la convocatoria N° 22 destinada a proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial en todo el territorio nacional,

En consecuencia, se ordena a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DE SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que en un plazo máximo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, procedan a calificar y sumar el valor correspondiente a estas dos preguntas, al puntaje que ya le fue notificado al accionante, y si el del caso a expedir la resolución mediante la cual se incluya al accionante en el listado de admitidos, en el eventual caso de obtener 800 puntos o más."

Respecto de la orden precedente, la Universidad de Pamplona como constructor de la prueba mediante comunicación de fecha 22 de febrero de 2016, puso de presente:

(...)

Los índices obtenidos por los ítems del componente común con las reglas técnico científicas que rigen estos certámenes que se constituyen en actos eminentemente académicos, fueron los siguientes:

| Pregunta | Índice de dificultad | Índice de discriminación |
|-----------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 11 | 0.10 | 0.10 |

| | | |
|-----------|------|--------|
| 14 | 0.16 | 0.02 |
| 16 | 0.04 | - 0.29 |
| 22 | 0.10 | 0.08 |
| 42 | 0.10 | - 0.07 |

Por consecuencia, llegar a pensar que se califique como acertada la respuesta a ese número de examinandos que presuntamente resultaron acertados en alguna pregunta eliminada y retirada de la prueba una vez realizada la validación científico estadística, arrojó que – con la certeza que discierne la Psicología y Psicometría y por una vastísima experiencia en la materia absolutamente ceñida con los estándares internacionales que se utilizan sin distinción alguna en todo el mundo, en detrimento de quienes con idéntico criterio respondieron a cualesquiera de las siguientes opciones de respuesta consideradas para esa respuesta pero que por razón de haber resultado elaborada la pregunta con tab bajos niveles estadísticos, con respuesta con un muy bajo grado de dificultad tendiera a confundir y por ende a no medir como debe ser, correctamente, el concepto que se pretendió medir con la respectiva pregunta, que por lo mismo de su elaboración se tornó en pregunta “basura”...

(...)

Como conclusión no existe ninguna razón científica, técnica y menos aún de igualdad que amerite modificar una calificación sobre la totalidad de los concursantes.”

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dando cumplimiento estricto a lo ordenado sin ningún soporte técnico por el Juez de tutela, Magistrado MARINO CÁRDENAS ESTRADA de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, que señala como acertadas las preguntas 14 y 22 de la prueba, para el caso particular y específico del señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. REVOCAR la Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, respecto del puntaje asignado de 797.08 puntos al señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 12.997.527, de conformidad con lo ordenado por el Juez de Tutela, el cual quedará así:

| Cédula | Código del Cargo | Cargo | Puntaje | Apellidos | Nombres | Aprobó |
|----------|------------------|---------------------------------------|---------|--------------|----------------|-----------|
| 12997527 | 220601 | Magistrado de Tribunal Administrativo | 819,23 | PINZON MUÑOZ | CARLOS ENRIQUE | Si Aprobó |

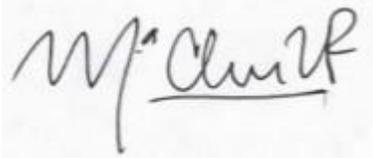
ARTÍCULO 2°. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente resolución no proceden recursos en sede administrativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ